

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas autorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Preios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.298

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

ACION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

PRESIDENTE DE EA REPÚBLICA ES-

del E., todos los que la presente vieren y oyeren, sabed:

que las CORTES CONSTITUYENTES han aprobado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declara nuevamente por un período de tiempo que cuando en el día siguiente al de la promulgación de esta Ley terminará en 31 de marzo de 1933, el plazo que el artículo 4.º de la Ley de 4 de marzo del año actual establece para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas sujetas a tributación, o deficientes gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el rédito amillaramiento o por el de catastración paguen la renta que perciben por las dadas en arrendamiento o aparcería cualquiera de sus formas, y la renta que, a su juicio, les correspondiera percibiendo se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor que sean susceptibles de produ-

cción a las nuevas declaraciones que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables las disposiciones de la Ley de 4 de marzo último, así como las contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.º de enero de cualquier fecha que sea la fecha de su promulgación dentro del plazo que se con-

Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se ha establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo a la aprobación del expresado líquido imponible por técnicos del servicio caas-

la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1932 (de la presente), el Estado podrá declarar si así lo estima preciso, la comisión a que se alude en el párrafo an-

tra el valor asignado a las fincas en virtud de las aprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o interesados formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades territoriales, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente día de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que, en ningún caso, la acción pueda detener la acción administrativa.

Las dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan y se propone, además, por cada caso, una cifra impugnada otra substitutiva.

Y tanto, como a todos los ciudadanos que concuerden al cumplimiento de esta Ley,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu

(Gaceta 2 diciembre de 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Las Escuelas de Arquitectura se vienen regiendo por un plan establecido en 1914, que no es una innovación importante respecto a la anterior de 1906. Lleva, por consiguiente, la enseñanza de esta bella arte cerca de treinta años sin alteración sensible, pues no puede considerarse como tal la modificación de detalle de algunos artículos del Reglamento de esas Escuelas ni las resultantes de disposiciones de Gobierno de carácter general, conducentes más bien a la organización disciplinaria que a la enseñanza propiamente dicha.

La reforma que se propone tiende a facilitar la enseñanza especial de la Arquitectura y a evitar los graves obstáculos que con arreglo al Reglamento por el cual se vienen regiendo dichas Escuelas encuentran los Claustros de las mismas para realizar una selección conveniente de los alumnos aspirantes a ingreso. Tiene asimismo la reforma a la renovación de las enseñanzas, con arreglo a las necesidades observadas y a las nuevas corrientes pedagógicas.

En atención a las razones expuestas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Consejo Nacional de Cultura en el Estatuto de reforma del plan de estudios presentado por las citadas Escuelas de Arquitectura, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto

Artículo 1.º Los estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto serán los de preparación fuera de la Escuela y los de enseñanza especial dentro de la misma.

Para ingresar en las Escuelas Superiores de Arquitectura será preciso:

1.º Poseer el título de Bachiller universitario.

2.º Cursar en las Facultades de Ciencias (Sección de Exactas) de las Universidades las asignaturas siguientes:

Análisis matemático (dos cursos); Geometría métrica y Trigonometría; Geometría analítica; Cálculo diferencial e integral; Química; Geología y Física general.

3.º Los idiomas: uno neolatino (Francés o Italiano, a elección) y otro sajón (Inglés o Alemán, a elección), cursados y aprobados en la Escuela Central de Idiomas o en cualquier otro Centro análogo del Estado.

4.º Dibujo arquitectónico elemental y Dibujo de formas arquitectónicas elementales, cursados libremente; pero cuya

aprobación ha de efectuarse únicamente en las Escuelas de Arquitectura.

Los aspirantes a ingreso, una vez aprobados y presentados en la Escuela los certificados oficiales correspondientes, referentes a los exámenes de las asignaturas de los grupos segundo y tercero, efectuarán en la Escuela el examen de las materias comprendidas en el grupo cuarto, siendo de conjunto y calificación única.

El periodo de ingreso se completará con la aprobación en las Escuelas de Geometría descriptiva, Mecánica racional y Dibujo de copia de elementos arquitectónicos ornamentales y decorativos y de Composición elemental.

Estas materias constituirán un curso complementario de la preparación del aspirante a ingreso, durante el cual será orientado en los estudios característicos de la carrera que ha de adquirir posteriormente, y podrá contrastar al propio tiempo su formación y aptitudes.

Estas materias han de cursarse necesariamente en las Escuelas y serán explicadas por Catedráticos de las mismas, quienes ordenarán el curso y establecerán la relación mutua de programas y régimen de explicaciones, a fin de obtener un conocimiento completo del alumno en el aspecto antes dicho.

Las pruebas del examen de conjunto en las tres asignaturas con una calificación única de admitido o no, serán hechas ante el Tribunal que designe el Claustro.

Artículo 2.º La enseñanza especial dentro de la Escuela se dará atendiendo preferentemente a su finalidad, que es la de formar Arquitectos, o sean los facultativos aptos para hacer toda clase de proyectos, completamente estudiados en todos sus aspectos, al objeto de que puedan realizarlos y para dirigir su ejecución material. A este efecto, la enseñanza será cíclica y armónica, a fin de que tengan relación orgánica todas las enseñanzas parciales que han de integrar necesariamente la total.

Artículo 3.º A estos efectos, las enseñanzas serán: unas prácticas y otras teórico-prácticas. Las primeras comprenderán todas las gráficas dedicadas al estudio de los detalles arquitectónicos de la composición ornamental y de los diversos cursos de proyectos. Las demás se conceptúan teórico-prácticas. Unas y otras son necesarias para la formación del Arquitecto, pero la duración de las clases será diferente, según la extensión y carácter peculiar de cada uno.

Artículo 4.º La enseñanza especial de la Arquitectura comprenderá, como mínimo, las siguientes materias:

Perspectiva y sombras.
Materiales de construcción.
Resistencia de materiales.
Estabilidad de las construcciones.
Construcción arquitectónica.
Topografía y Geodesia, con Nociones de Astronomía.
Tecnología de la edificación.
Salubridad e higiene de edificios y de poblaciones.

Electrotecnia y máquinas e instalaciones complementarias de los edificios y medios auxiliares de la construcción.

Hidráulica y sus aplicaciones.
Urbanología.
Arquitectura legal y Economía política.

Teoría del arte arquitectónico.
Teoría de la composición de edificios.
Historia de las Artes plásticas.
Historia de la Arquitectura.
Detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental.

Proyectos arquitectónicos (cuatro cursos).

Artículo 5.º Para la mayor eficacia como preparación profesional se darán estas enseñanzas con la cohesión debida, actuando siempre sobre el proyecto que el mismo alumno elabora, ofreciéndole de este modo casos reales de indudable aprovechamiento.

Artículo 6.º Las materias objeto de la enseñanza especial de las Escuelas con carácter obligatorio, serán desarrolladas en cursos que en ningún caso habrán de exceder de cinco años. La agrupación de materias por cursos y su ordenación, así como la extensión de esos cursos o periodos de curso, o cursos abreviados, serán determinados por las Escuelas, comunicándolas al Ministerio de Instrucción pública.

Régimen de la enseñanza.

Artículo 7.º Para conseguir el fin de toda enseñanza, o sea su aprovechamiento por parte del alumno, y el especial de las de estas Escuelas, la labor docente de todo el Profesorado estará siempre pensada y orientada en la práctica y aplicación de cada enseñanza al ejercicio de la Arquitectura.

Para alcanzar esa unidad de acción se procurará, dentro de lo posible, relacionar las enseñanzas de cada curso, desarrollando con ejercicios prácticos, en unas clases, problemas que se suscitan en otras. A este efecto, se instituye el Consejo de Curso, compuesto por todos los Profesores de cada una de aquellas enseñanzas parciales de cada uno y que deberá reunirse precisamente:

a) Al empezar el curso, para cambiar impresiones y planear los trabajos de relación que convenga hacer en el año.

b) Cuantas veces fuere necesario durante el mismo y bien todos los que forman el Consejo o sólo los Profesores a que afecte el desarrollo y trabajo especial de que se trate.

c) Al finalizar el curso, y acordar o denegar el pase de los alumnos al siguiente, deberá reunirse el Consejo de curso en pleno, con arreglo a las normas que dicte la Junta de Profesores, y fallar sobre la suficiencia del alumno para pasar al curso siguiente:

Artículo 8.º Dentro de esta armonía de enseñanza, cada Profesor dará la suya con el orden y extensión que considere necesario, pero con sujeción al programa redactado por el mismo, para las enseñanzas teórico-prácticas y el plan que determine la naturaleza e importancia de los trabajos del curso, formulado también por cada Profesor para las enseñanzas gráficas. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por la Junta de Profesores.

Artículo 9.º Durante el curso cada Profesor de enseñanzas teórico-prácticas hará los repases de ejercicios prácticos que considere oportunos, a fin de conocer el adelanto en sus alumnos, procurando siempre:

a) Dar ocasión en estas pruebas a que el alumno demuestre su saber, principalmente en las aplicaciones prácticas de aquella enseñanza, con razonamientos que no conviertan en rutinaria aplicación lo que debe ser resultado de una labor de inteligencia.

b) Evitar en lo posible el examen final de la totalidad de un programa para eludir el esfuerzo de memoria de última hora, siempre inútil para la aspiración formativa en que debe inspirarse la enseñanza.

Los profesores de enseñanzas prácticas dispondrán asimismo los ejercicios que juzguen necesarios para apreciar la marcha personal de sus alumnos y para que tengan éstos ocasión de manifestar su sentimiento artístico, el cual cuidará cada Profesor de respetar en lo posible en su diaria corrección, aunque sugiera y rectifique lo que deba ser enmendado para educar y dirigir convenientemente las facultades del alumno.

Los Profesores, al empezar el curso, expondrán a sus alumnos, en términos generales, el plan de conjunto de cada enseñanza, el trabajo que deben realizar y la naturaleza o la impartancia del ejercicio que así lo requiriese.

Artículo 10. Al final de cada curso o espaciados durante el año escolar, tendrán lugar pruebas de suficiencia. La forma, orden y extensión de estas pruebas serán las que determine la Junta de Profesores y diferirán según el estudiante haya o no seguido el curso en la Escuela. A estos efectos, los alumnos libres deberán realizar una serie de ejercicios teóricos y prácticos ante el Consejo de curso, en el tiempo y modo que éste señale con antelación. De ellos quedarán exentos quienes hayan seguido el curso oficial con aprobación del Profesor respectivo y merezca del Consejo pasar al siguiente curso. Cuando esto último no se cumpla, podrá el alumno solicitar examen, también en condiciones especiales, que podrán llegar a ser las mismas que para los alumnos libres.

En todo caso, la calificación de unos y otros, con pruebas finales o sin ellas, será una calificación de conjunto, otorgada por el Consejo de curso, reuniendo las calificaciones parciales de cada asignatura, a base del juicio del Profesor y a la vista del trabajo realizado durante el curso.

Artículo 11. En el último año el Consejo de curso organizará los trabajos de relación de las distintas enseñanzas, del mismo modo que en los años anteriores, pero será la Junta de Profesores la que apreciará la labor realizada por los alumnos y declarará su aptitud final para obtener el título de Arquitecto.

En el cuarto curso de proyectos arquitectónicos, correspondiente a ese quinto y último año, deberán realizar los alumnos, tanto oficiales como libres, un ejercicio final consistente en la formación de un proyecto de edificio o monumento desarrollado en sus cuatro documentos: Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas, económicas y presupuestos, según el programa que acuerde el Consejo de curso, y en el que se hará constar la parte o partes del proyecto a que deben referirse los cálculos de resistencia, detalles de construcción, instalaciones especiales y presupuesto, para no hacerlos extensivos a la totalidad del proyecto si se comprende que no es posible hacer ese estudio total en el plazo del tiempo marcado para su desarrollo, el Consejo fijará asimismo cada año las bases de dicho ejercicio, incluso el período de tiempo en que se desarrollará.

Cursos de ampliación.—Cursos especiales y de conferencias.

Artículo 12. Las enseñanzas comprendidas en este epígrafe serán voluntarias, de carácter artístico o científico; y por la especialidad y heterogeneidad de los temas que deben desarrollarse, no pueden ajustarse a programas o Reglamentos definidos, antes bien, gozarán de la variación que imponen las modalidades que presente el arte de la construcción en sus diversas aplicaciones y fines sociales en el transcurso del tiempo y de las costumbres.

Podrán asistir a ellas: los alumnos que posean el título de Arquitecto y los no profesionales, previos los requisitos especificados más adelante.

Artículo 13. Los cursos de ampliación se establecerán para aquellas enseñanzas que, por su extensión o por su evolución en el terreno científico o artístico, no pudieran comprenderse dentro de los programas limitados de los cursos académicos, así como sobre teorías o cuestiones concretas de Ciencia o de Arte relacionadas con la Arquitectura. Estas enseñanzas deberán ser solicitadas del Claustro y se organizarán con arreglo

a un plan establecido y coordinado por la Junta de Profesores y para cada curso.

También podrán organizarse series de conferencias o conferencias aisladas sobre temas determinados, previamente acordadas por la Junta de Profesores, de acuerdo con el Director de la Escuela y en armonía con las necesidades y condiciones de la enseñanza oficial.

Los cursos especiales y las conferencias se planearán contando con el concurso de Arquitectos y especialistas nacionales o extranjeros de competencia reconocida en la materia que hayan de desarrollar.

Artículo 14. Tanto a los cursos de ampliación como a los especiales, podrán matricularse únicamente los Arquitectos y alumnos de las Escuelas de Arquitectura. Los que no reúnan la condición referida podrán asistir como agentes. Los que hayan estado matriculados en otros cursos, podrán solicitar que les sea expedido certificado especial, y éste les será dado por la Secretaría de la Escuela con el visto bueno del Director y previo el informe del Profesor encargado de la clase.

Artículo 15. Los gastos que originen estos cursos serán sufragados con cargo a las subvenciones que, al efecto, establezca el Estado, medios que posean las Escuelas o matriculas especiales que se abran para quienes puedan pagarlas.

Artículo 16. Queda en vigor el Reglamento de las Escuelas de Arquitectura de 23 de octubre de 1914, y las disposiciones modificativas del mismo en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, o sean los ya ingresados, se adaptarán en el más breve plazo posible al plan pedagógico que establece este Decreto. Su adaptación será estudiada por el Consejo de curso correspondiente, de cuyo estudio se emitirá el oportuno informe, que se trasladará al Claustro para su resolución definitiva en cada caso.

2.ª Los aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura que completan aquel en el curso de 1932 a 1933, con arreglo al establecido en el plan de estudios hasta ahora vigente, deberán aprobar en las Universidades o en las Escuelas de Arquitectura, la asignatura de Cálculo diferencial e integral. A este objeto se admitirá en dichas Escuelas matricula de enseñanza y exámen de la expresada asignatura, durante el curso académico de 1933 a 1934, a todos los aspirantes que justifiquen tener aprobadas todas las asignaturas restantes que integraban el período de ingreso del plan de estudios del 23 de octubre de 1914.

Una vez aprobada la referida asignatura, podrán verificar el curso complementario que establece el artículo 1.º de este Decreto.

A partir del curso de 1934 a 1935 inclusive, la referida asignatura de Cálculo diferencial e integral tendrá que ser aprobada obligatoriamente en las Universidades.

3.ª Todos aquellos aspirantes a Ingreso que justifiquen tener aprobadas algunas asignaturas en las Universidades o en las Escuelas Superiores de Arquitectura, de las que formaban el plan de estudios antiguo, en el curso académico de 1931 a 1932 o en anteriores, podrán optar por efectuar el ingreso por el plan que empezaron sus estudios, o por el que establece este Decreto, con la aprobación, en uno u otro caso, de la asignatura de Cálculo diferencial e integral, como antes se dice, y cursando siempre el curso complementario.

En todo caso, a partir del curso de 1934-35, no se efectuará más ingreso que en la forma que ahora se previene en este Decreto.

4.ª Para los alumnos ya ingresados en la Escuela, el estudio de la parte de Geodesia y Nociones de Astronomía será voluntario.

5.ª Se nombrará a propuesta del Claustro el personal docente que se juzgue preciso para el desarrollo de las enseñanzas convenientes para la formación del futuro Arquitecto, extendiéndose a este fin a las Escuelas de Arquitectura el derecho asignado a las Universidades de solicitar y proponer Profesores encargados de curso.

Dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti

(Gaceta 15 noviembre 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2988

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—Formada la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta Capital y su término, para el próximo ejercicio de 1933, estará de manifiesto en esta Oficina durante diez días hábiles a fin de que los Contribuyentes en virtud de lo dispuesto en la Base 33 de las aprobadas en el R. D. de 11 de mayo de 1926, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Palma 5 de diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas, Raimundo Montis Moragues.

**

Núm. 2983

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Circular

Existiendo en el vivero forestal a cargo de esta Jefatura, establecido en término de San Feliu de Buxalleu, provincia de Gerona, plantas de un año en condiciones de ser colocadas de asiento, la superioridad ha acordado proceder a un reparto de ellas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El número y especies de las plantas a repartir es el siguiente:

Pinus pinea	55.000
Id. laricio	20.000
Id. pinaster	55.000
Id. halepensis	60.000
Id. sylvestris	30.000
Cupressus macrocarpa	2.500
Eucaliptus rostrata	500
Id. globulus	1.500

2.ª Tendrán preferencia sobre los particulares los Ayuntamientos, y entre estos, los que dispusieron de predios adecuados para la repoblación y los que tuvieren ya realizados trabajos de esta clase.

3.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del Servicio Central de Repoblaciones en instancia debidamente reintegrada, antes del día 30 del corriente mes, expresándose claramente en ellas el número, especies y destino de las plantas que se solicitan. Las que se reciban con fecha posterior solo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

4.ª Las plantas se cedarán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta cesión alcance el mayor número de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

5.ª Las plantas se entregarán en el vivero a la presentación de la orden de concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte, que entregarán al Guarda del Vivero al retirar las plantas.

6.ª No podrán enajenarse ni permuarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especies de las que se les han concedido, dándose un plazo que se les expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión, pudiendo, en su consecuencia, ser concedidas por esta Jefatura a otros peticionarios que hubiese.

8.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos le sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito.

Barcelona 3 de diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José Maria de Gastelu.

**

Núm. 2985

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Transportes Marítimos

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Transportes Marítimos en sesión del día 2 de diciembre de 1932.

—Sección de Carga y Descarga de Palma de Mallorca.

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Dar de baja definitiva de la lista a los obreros que no han acudido a las oficinas para manifestar cual era su do-

micilio que son: Juan Amengual, Mateo Arbona, Pedro Adrover, Ramón Borrás, Sinto Barceló, Antonio Bibiloni, Miguel Clar, Francisco Font Bernat, Francisco Font Nicolau, Francisco Ferrá, Mateo Gelbert, Bartolomé Juan, Francisco Miralles, Juan Mausilla, Julián Pou, Antonio Vaquer, Damián Perelló, Juan Torres y Juan Sastre y encomendar a la Ponencia de despidos el que oiga las manifestaciones de los obreros dados de baja que recurrieron en tiempo oportuno y han dejado nota de su domicilio.

4.º Proponer al Sr. Delegado Provincial del Trabajo que teniendo en cuenta la reincidencia del denunciado D. Miguel Frau Pons, le imponga una multa de mil pesetas.

4.º Que quede sobre la mesa las solicitudes de alta en la lista hasta la próxima sesión.

Palma de Mallorca, 3 de diciembre de 1932.—P. El Presidente, A. Crespi.

**

Núm. 2986

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Tranvías

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Tranvías en sesión del día 2 de diciembre de 1932.

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Que quede sobre la mesa indefinidamente la propuesta de limitar el número de coches que pueda limpiar cada obrero de dicho servicio.

3.º Rogar al Sr. Director de la Compañía que remita a este Jurado a la brevedad posible una relación del día de descanso del personal del movimiento Señores Inspectores.

4.º Que se conceda un plazo hasta fin del presente año, al contratista de los servicios de limpieza Sr. Femenias, para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo, conceda los siete días de vacaciones correspondientes al presente año de 1932, a los obreros a sus órdenes, que a partir del próximo año de 1933, concedan dichas vacaciones durante el año natural; y

5.º Conceder otro plazo hasta el próximo día 16 de los corrientes inclusive para que el citado contratista suministre a sus obreros las prendas reglamentarias siguientes: A Francisco Llabrés, Lorenzo Florit, Juan Carbonell, Bartolomé Rigo, Francisco Pons, Miguel Cladera, Miguel Caldente, Antonio Mir, José Figueroa, Francisco Veñy, Bartolomé Femenias y limpia-vías del Pont d'Inca llamado José: ropas de agua y zapatos de idem; solamente de zapatos a los obreros: Mariano Planells, Miguel Más, Vicente Mariano Prats, Vicente Riera, limpia-aguas del Pont d'Inca llamado Antonio Juan Llui y niños que prestan servicios en la glorieta.

Palma de Mallorca, 3 de diciembre de 1932.—A. Crespi.

**

Núm. 2987

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Cocineros

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Cocineros en sesión del día 1.º de diciembre de 1932.

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Remitir oficio a los propietarios de los Hoteles y Restaurants del Puerto de Pollensa y Sóller, para que en el plazo de diez días comuniquen que días fijan destinan al descanso de sus obreros y para tanto facilitar jornales a los obreros en el paro que se inscriban en la Bolsa de Trabajo; y designar a la ponencia encargada del funcionamiento de la indicada Bolsa que comenzará a actuar el próximo lunes de los corrientes, quedando por unanimidad designados para ello, los Vocales patronales Don Cristóbal Nicolau y Don Juan Sansó y los obreros D. Bernardo Castell y Don Miguel Tomás.

Palma de Mallorca, 5 de diciembre de 1932.—P. El Presidente, A. Crespi.

**

Núm. 2718

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de octubre, del año 1932.

Sesión ordinaria del día 5 de octubre de 1932.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar las cuentas que sur-

man pesetas 14.712'26.
Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de septiembre próximo pasado,

Se acordó aprobar un dictamen, para construcción de una tubería.

Se acordó aprobar un dictamen para liquidación del arbitrio sobre Solares de San Juan de los Rios (complemento) y modificar años 1930 (complemento) y

Se acordó aprobar la liquidación de gastos de Bagajes 2.º semestre, año 1932.

Se acordó aprobar la distribución de los gastos del Negociado de Hacienda, correspondientes al corrientes mes de octubre que importan pesetas, 391.799'04.

Se acordó aprobar 6 instancias para realizar obras particulares en el Interior de esta Capital.

Se acordó aprobar un dictamen, sobre liquidación de la subasta para las obras de la calle de Espartería.

Se acordó aprobar un dictamen sobre la construcción de un piso calle Vecindad.

Se acordó aprobar un dictamen sobre la adquisición de una pequeña parcela lindante con la calle de San Magin.

Se acordó aprobar un dictamen sobre denuncia de una cuadra de caballos en la calle de Bonanova, del Terreno.

Se aprobaron 2 dictámenes sobre instalación de bombillas eléctricas.

Se acordó aprobar un dictamen referente a la inmediata ejecución del proyecto de construcciones escolares.

Se acordó aprobar la distribución de los gastos de Ensanche para el corriente mes, importe es de ptas. 20.641'49.

Se acordó también aprobar 4 permisos para efectuar obras particulares en el Ensanche.

Se acordó aprobar un dictamen sobre liquidación definitiva, parcela, camino de Riera.

Se acordó aprobar un dictamen de liquidación obras alcantarillas calle San-Russinyol.

Se acordó aprobar un dictamen sobre alcantarilla calle Arquiduque Luis Dor.

Se acordó designar al Sr. Presidente de la Comisión para presidir una subasta, adquisición de un chasis.

Se acordó aprobar un dictamen sobre el precio de la leche y que pasara a la Compañía de Hacienda.

Se acordó pasara a la Comisión de Fomento, un dictamen de la de Fomento, el Jonquet.

Se acordó no tomar parte en la causa, por denuncia a la indemnización, en la que se trata sobre agresión al Guardia Don Miquel Arbona.

Se acordó pasara a Fomento una petición del Señor Garcia de Paredes, sobre el estado de la Escuela Peritos y Capataces.

Se acordó hablar del estado lamentable de la Parroquia de La Libertad.

Se acordó tratar de la colocación de un poste de alumbrado sobre la acera de la calle de San Magin.

Se acordó tratar de las cocheras de los Cocheros, y del Depósito de corrección.

Se acordó tratar de dotar de escuelas el sexto distrito.

Se acordó tratar de la conveniencia de reorganizar pronto las Oficinas Municipales.

Se acordó tratar de la jubilación del Director de la Casa de Socorro.

Se acordó tratar del arreglo de la Fosa comunal.

Se acordó tratar sobre si o no debe hacer pagar al Gobierno y Policía 30 pesetas por cada metro de agua.

Se acordó sesión ordinaria del día 12 de octubre de 1932.—Se aprobó por unanimidad, el dictamen de la sesión anterior.

Se acordó aprobar las cuentas que se suman pesetas 27.114'28.

Se acordó aprobar un dictamen, para la construcción de abrigos de invierno, para individuos de la sección nocturna.

Se acordó quedara 8 días sobre la Mesa un dictamen sobre instalación de carteles anunciadoras.

Se acordó aprobar una instancia para que se le permita un auto al servicio público.

Se acordó aprobar un dictamen para la adquisición de máquinas y herramientas para el servicio del Taller de herrajería.

Se acordó aprobar 30 permisos para realizar obras particulares en el Interior de esta Capital.

Se acordó igualmente también aprobar 2 suministros de bordillo para aceras en el Interior.

Se acordó quedara 8 días sobre la Mesa un dictamen sobre el arbitrio Gramolas y Radio.

Se acordó aprobar la relación de altas y bajas, sobre Circulación de perros.

Se acordó también aprobar un dictamen sobre una reclamación formulada por D. Antonio Guasp, sobre baja en el impuesto Gramolas.

Se acordó aprobar un dictamen sobre análisis alimenticios.

Se acordó aprobar un dictamen sobre instalación de 3 bombillas en el caserío de San Sardina.

Se acordó aprobar un dictamen aceptando lo propuesto de D. Gabriel Gordiola, para instalar un letrero luminoso en una farola del alumbrado público, en la calle de Palacio.

Se acordó aprobar un dictamen para la adquisición de material escolar.

Se acordó aprobar un dictamen autorizando 4 permisos para efectuar obras particulares en el Ensanche de esta Capital.

Se acordó igualmente aprobar 4 instancias interesando permisos para empalmar a la alcantarilla y tubería de agua.

Se acordó aprobar 4 instalaciones de motores en el ensanche.

Se acordó aprobar un dictamen sobre expropiación de una finca de la calle de Aragón.

Se acordó también aprobar un dictamen sobre expropiación de una finca situada en el Pasaje de Edison.

Se acordó aprobar una relación para la instalación de 6 bombillas eléctricas en el Ensanche.

Se acordó aprobar un dictamen del Negociado de Hacienda, para la formación de un presupuesto extraordinario, para algunas construcciones escolares.

Se acordó aprobar un dictamen sobre un socorro para los damnificados de la inundación de Manacor.

Se acordó pasara al Negocio de Gobierno y Policía, un proyecto para la reorganización de la Guardia Urbana.

Se acordó tratar del aumento del precio de la leche, diciendo el señor Alcalde que pasaria el asunto a la Comisión de Subsistencias, para que adoptara las medidas pertinentes.

El Sr. Ferretjans, trató del asunto sobre la construcción de la Casa de correos y Telégrafos.

El Sr. Rader, habló de ciertos artículos publicados en un periódico, en contra de la Comisión de Cultura.

Se acordó conceder 2 meses de permitir a D. Miguel Sureda Blancas.

Sesión ordinaria del día 19 de octubre de 1932.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar las cuentas que suman pesetas 76.792'24.

Se acordó aprobar un dictamen sobre permisos instalación carteles anunciadoras.

Se acordó aprobar un dictamen sobre el arbitrio Gramolas y Radio.

Se acordó aprobar 23 permisos para obras particulares, en el Interior.

Se acordó aprobar 4 suministros de bordillo para acera, en el Interior.

Se acordó aprobar un dictamen sobre cierre de solares, calle B, Es Rafal.

Se acordó aprobar un dictamen sobre construcción finca en Cala Gamba.

Se acordó aprobar un dictamen sobre colocación de bordillo en varias calles del Coll d'en Rebassa.

Se acordó aprobar un dictamen sobre informe del concurso de un auto chasis para servicios fúnebres.

Se acordó aprobar un dictamen sobre el Portichol.

Se acordó quedara 8 días sobre la Mesa, un dictamen sobre subvención teléfono Son Lull de la Vileta.

Se acordó aprobar una liquidación sobre el pago de intereses al Fomento Agrícola.

Se acordó aprobar un dictamen sobre el pago de intereses al Crédito Balear.

Se acordó aprobar también un dictamen sobre habilitaciones locales escuelas.

Se acordó aprobar 5 permisos para efectuar obras particulares en el Ensanche.

Se acordó aprobar un dictamen de un certificado a buena cuenta sobre obras en la avenida del Marqués de la Cénia.

Se acordó aprobar 4 liquidaciones de obras de alcantarillas y tuberías para agua.

Se acordó aprobar un dictamen sobre la resolución del Concurso de proyectos para agua.

Se acordó el pago de 19.880 pesetas, a buena cuenta de las obras del depósito reguladores de Son Togores.

Se acordó darse por enterado el Ayuntamiento, de un telegrama del Alcalde del Ferrol, sobre construcciones navales.

Se dió por enterado de un oficio denegando la petición del restablecimiento de la Escuela de Náutica.

Se acordó pasara a informe del Oficial Letrado, una petición de vecinos sobre molestias producidas por una herrería de la Plaza del Rosario.

Se acordó aprobar un dictamen sobre

dotar esta Capital de un dispensario anti-tuberculoso.

Se acordó pasara a la Comisión de Cultura una proposición sobre consignar 100.000 pesetas en el próximo presupuesto para atenciones escolares.

Se acordó tratar sobre solicitar una instalación de una estafeta de telégrafos en un sitio céntrico.

Se acordó trasladar a la Diputación un ruego del Sr. Rigo Mir, sobre instalaciones pluviométricas.

Se acordó comunicar a la Compañía de Tranvías que arregle las vías en sus deficiencias más importantes, interin se hace el arreglo definitivo.

Se acordó pasara a la Comisión de Cultura un ruego sobre el aumento de consignación y el arreglo del edificio, y que es conveniente proceder de acuerdo con la Diputación.

Se acordó tratar del encharcamiento de las aguas en el Jonquet, procurando el saneamiento.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Cristóbal Serra.

Sesión del día 26 del mes de octubre de 1932.

Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar las cuentas que en junto suman pesetas 16.789'39.

Se acordó aprobar un dictamen, para pagar la diferencia de sueldo a varios funcionarios.

Se acordó desestimar un dictamen, sobre subvención al teléfono de la Vileta.

Se acordó aprobar un dictamen sobre instalación de un kiosco de bebidas en la plaza de Eusebio Estada.

Se acordó quedara 8 días sobre la Mesa un dictamen sobre la instalación de un kiosco-bar, en el Paseo del Borne.

Se acordó aprobar un dictamen autorizando poder dedicar 5 automóviles al servicio público.

Se acordó aprobar un dictamen sobre un informe de tarifas de las Obras del Puerto.

Se acordó aprobar un dictamen sobre la relación de bajas y altas, de los arbitrios, Marquesinas, Toldos, Mesas y Sillones.

Se acordó aprobar un dictamen sobre el Padrón situado Mesas y Sillones 4.º trimestre.

Se acordó aprobar un dictamen dando de alta en el Padrón de Habitantes a Don Pablo Oliver Mas y familia.

Se acordó aprobar un dictamen autorizando 30 permisos para obras particulares en el Interior de esta Capital.

Se acordó aprobar el dictamen sobre la valoración de la finca número 136, calle del Sindicato, para su expropiación.

Se acordó aprobar un dictamen, sobre la graduación de varias escuelas.

Se acordó aprobar un dictamen, sobre las obras de ampliación para mejora de la Escuela Graduada de Santa Catalina.

Se acordó aprobar un dictamen para efectuar obras en el Depósito de Corrección.

Se acordó quedara 8 días sobre la Mesa, un dictamen sobre reforma de la nueva entrada al Cementerio.

Se aprobó un dictamen clausurando la Guardería de niños de la calle 25 número 13 de esta capital.

Se acordó también aprobar un dictamen sobre local para sucursal de Telégrafos, en la parte de Levante.

Se acordó aprobar una proposición para un certificado a buena cuenta de 10.000 pesetas, a favor de Don P. A. Balaguer, obras alcantarilla de La Libertad.

Se acordó aprobar un dictamen de la liquidación de las obras de la fuente del caserío de La Libertad.

Se acordó designar a Don Lamberto Juncosa, para intervenir subasta obras construcción tubería forzada en los depósitos de Son Togores.

Se acordó aprobar 9 instancias para efectuar obras particulares en el Ensanche.

Se acordó autorizar a Don José Bracóns, empalmar a la tubería de agua y a la alcantarilla, calle de Julián Alvarez.

Se acordó también aprobar un dictamen sobre la liquidación de las obras de construcción de una alcantarilla, y tubería para aguas, en la calle de Antonio Marqués.

Se acordó aprobar un dictamen sobre el arreglo del piso de la calle de Chopin.

Se acordó que fuera ejecutivo el acuerdo de transferencias de crédito de 28 de septiembre de 1932.

Se acordó no tomar parte, ni renunciar a la indemnización, en las causas por insultos al Guardia A. Pocióvi, y otra por robo de herramientas.

Se acordó pasara a Hacienda una carta del Ayuntamiento de Valladolid, sobre

apoyar petición sobre ampliación del recargo de una décima.

Se acordó pasara a la Comisión de Trabajo, una proposición sobre su reglamentación.

Se acordó aprobar un dictamen de la Comisión de Aguas, sobre el proyecto del Sr. Molinas.

Se acordó pasar una comunicación al Sr. Comandante Militar, pidiéndole que el desbarate de cartuchos se haga en desdoblado.

Se acordó del Bosque de Bellver.

Se acordó también del nombramiento de un Guardia de 1.ª.

Se acordó del mal estado del piso de la explanada de la Puerta del Campo.

El Sr. Alcalde ofreció trasladar a Sanidad, una denuncia sobre un algibe y un corral de la calle de Nicolás de Patx.

Se acordó de la matrícula escolar.

Se acordó que se cumpla lo acordado referente a la donación de Caubet.

Se acordó de travesías, para el asunto del arreglo de varias carreteras.

Se acordó también de una caseta en el Puente de San Magin.

Se acordó del lavadero de Santa Catalina, que debe ser reformado.

Se acordó colocar una lápida en el Rebellin de San Fernando.

Se dió cuenta sobre la adquisición de un terreno para dedicarlo a Campo de Tiro, en sustitución del actual.

Se acordó de los bienes de la Compañía de Jesús.

Se acordó de la Propiedad del Oratorio antiguo y patio de Montesión.

Se acordó de la mala construcción de la tubería de aguas de la calle de Massanet.

Se acordó del muladar, de su estado de abandono, diciendo el Sr. Alcalde, que se está estudiando el asunto.

Se acordó sobre los fletes de la tramediterránea.

Se acordó darse por enterado de una carta del Sr. Serra, sobre el fallecimiento de su Sr. Padre.

Palma 31 de octubre de 1932.—El Secretario, A. Rosselló.

Palma 9 noviembre de 1932.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, Antonio Rosselló.

**

Núm. 2977

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Confeccionado por la comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para mil novecientos treinta y tres, queda expuesto al público en Secretaría por término de ocho días durante los cuales y otros ocho podrán los interesados formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones tengan conveniente de acuerdo con los artículos trescientos del Estatuto municipal y quinto del Reglamento de Hacienda.

Selva 1.º de diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

**

Verificada la reforma de las ordenanzas fiscales y tarifas de 1925 actualmente vigentes para que comiencen a regir en primero de enero de 1933 se anuncia al público que dichas ordenanzas y tarifas se hallan expuestas en Secretaría por término de quince días a efectos de reclamación.

Selva 1.º de diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

**

Núm. 2557

Don José Vidal Fiol, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta Ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto se hace saber: Que en dicho Juzgado de primera instancia, el Procurador Don Luis Terrasa en nombre de Don Manuel Vives Morey, de esta vecindad, tiene promovido expediente para la inscripción de dominio de la casa número 4 de la calle de Salas de esta ciudad, cuya medida superficial se ignora, lindante por la derecha entrando con otra casa que fué de Don Pedro Juan Segura y hoy pertenece al mismo su representado con botiga de Don Matias Cuart Enseñat, antes de Joaquín Escanellas y pisos de Don Juan Mulet y Sans, antes de José Escanellas y Bartolomé Bauzá; por la izquierda con casa de Don Jaime Mayol Amer y por el fondo o espalda con la de D. Luis Rosselló Sendra, antes de Don Antonio Rosselló.

Dicha finca la adquirió Don Manuel Vives por legado que a su favor ordenó Don Miguel Morey Femenia en su testamento cerrado otorgado el 13 de mayo de 1891, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Emilio Guasp y protocolizado por

Don Rafael Togores Palou mediante acta de 14 de marzo de 1895 y por haberle sido adjudicada en la escritura de manifestación de bienes y pago de legados que juntamente con los herederos de aquel Don Honorato, Don Sebastián, D.^a Isabel y Don Jaime Font y Salvá, Don Mateo, D. Bartolomé, D.^a Concepción, D.^a Josefa y Doña Antonia Calafell y Mesquida, Don Pedro Keller y Morey, D.^a Dolores D.^a Elvira Morey Ferragut, Doña Juana Vives Morey; D. Joaquín Vives y Orell y Don Luis Alcover y Jaume, otorgó el 21 de diciembre del mismo año 1895 ante el Notario que fué de esta ciudad Don José Alcover.

La descrita finca se halla inscrita a favor de Don Miguel Femenia y se halla afectada a un censo de 35 libras 3 sueldos 9 dineros o ciento diez y siete pesetas veintinueve céntimos pagadero a D. Salvador Antich Amengual y Doña Maria Antich Muntaner, y ha sido poseída como dueño desde 1895 por el actor Sr. Vives y se halla amillarada a su nombre desde 1925.

Y conforme dispone la regla 2.^a del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a Don Miguel Femenia o sus herederos o causahabientes desconocidos; a los dueños colindantes y del derecho real de censo que la afecta y a los herederos de D. Miguel Morey Femenia, a todos cuyos señores que quedan nombrados anteriormente y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que si quieren alegar su derecho comparezcan a hacer uso de él en el término de ciento ochenta días.

Palma de Mallorca a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2971

JUNTA DE CLASIFICACION

Y REVISIÓN DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 57

Circular

INSTRUCCIONES que para el mejor orden y unificación deberán tener presentes los Ayuntamientos dependientes de esta Junta, en el juicio de revisión de exclusiones y prórrogas de 1.^a clase, de los mozos del reemplazo de 1933, y procedentes de los anteriores.

1.^o La talla mínima para la clasificación de los mozos es la de 1'570 m. según dispone la Orden de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186).

2.^o El Comisionado que representará al Ayuntamiento, deberá reunir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento en su artículo 221 y presentará en la Secretaría de esta Junta, a las 10 de la mañana del día anterior, precisamente, al que se señala a su Municipio, los documentos siguientes:

Expedientes personales de todos los mozos alistados que contendrán: certificados de talla, reconocimiento, alegación, vacuna y cuantos antecedentes del alistamiento hagan referencia al mozo. Expedientes de exclusión total o temporal.

Filiaciones en triplicado ejemplar de todos los mozos del reemplazo, sin excepción.

Los expedientes de prófugo por falta de presentación o por ignorado paradero del mozo y de su familia, si dejaron de remitirse oportunamente.

Duplicada relación de todos los mozos del reemplazo colocados por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos en que conste además del número del alistamiento, apellidos y nombre del mozo y el de sus padres, la alegación, talla, perímetro, y fallo del Ayuntamiento, con idénticas casillas en blanco para anotación del fallo que dicte esta Junta.

Relación de los mozos declarados útiles sin reclamación.

Id. id. id. excluidos totales.

Id. id. id. temporales.

Id. id. id. separados del contingente.

Relación de los mozos declarados útiles para servicios auxiliares.

Id. id. que tienen solicitada prórroga de 1.^a clase.

Id. id. declarados prófugos.

Duplicada relación para cada uno de los reemplazos anteriores comprensiva de los mozos sujetos a revisión colocados por orden alfabético de apellidos y conteniendo los mismos datos que la del reemplazo corriente.

3.^o Las Estadísticas parciales de que trata el párrafo 3.^o del artículo 206 deberá remitirse a esta Junta en los últimos días de marzo.

4.^o Los expedientes de prórroga de 1.^a clase de los mozos que hayan alegado exclusión por alguno de los casos del artículo 265 del Reglamento, la certificación literal de las diligencias practicadas por el Municipio que previene el artículo 223,

desde los preliminares del alistamiento con edictos, bandos y cuantos documentos justifiquen haber cumplido con lo que dispone el mismo, y la certificación de las actas de clasificación y declaración de soldados, se remitirán con diez días de anticipación al que se les señale para el juicio de revisión, al objeto de que puedan ser examinadas con detenimiento (orden Cr. de 29 de abril de 1927). Estas certificaciones vendrán separadas, constituyendo tantas carpetas como reemplazos.

5.^a Los expedientes de prórroga, de inutilidad, de prófugo, actas y demás documentos que se acompañen a los mismos, deberán mandarse reintegrados conforme, a la nueva Ley del Timbre del Estado, y para la instrucción de los de prórroga de 1.^a clase se estará a lo dispuesto en el artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento acompañándose a los mismos, la documentación señalada en los formularios anexos al mismo por el mismo orden y se hará constar en la parte superior de todos los certificados la relación que tengan en el expediente, y el mozo.

6.^a Para evitar el desglose de documentos de estos expedientes, se exigirá que todos hayan sido expedidos al solo efecto de quintas, advirtiéndose a los interesados, cuando presenten alguno que no lleve este requisito, que no le será devuelto por ningún motivo.

7.^a No será declarado soldado por el Ayuntamiento ningún mozo que oportunamente haya alegado motivo de excepción del servicio, por no haber aportado documentos comprobativos, y los Ayuntamientos tendrán muy presente la Circular de 2 de mayo de 1926 (Gaceta número 134) que les recuerda la obligación que tienen de instruir y continuar de oficio el expediente.

8.^a Cuantos documentos se unan a los expedientes de prórroga y hayan sido expedidos en el extranjero, deberán haber sido legalizados por el Cónsul de España del punto en que se expidan.

9.^a En el caso de que algún hermano del mozo, satisfaga contribución industrial superior a la que señala el artículo 271 del Reglamento se ampliarán las declaraciones de los testigos en el sentido de si dicha industria rinde lo suficiente para sin desatender la familia propia, puede ayudar al sostén de su padre sexagenario, viuda pobre etc., extremo que tendrá presente el Regidor Síndico al informe a la Corporación, sobre el derecho que tenga el mozo a la prórroga si se deduce de su modo de vivir el concepto no pobre.

10. En los expedientes de prórroga de los mozos cuyos padres o hermanos se hallen en ignorado paradero, se unirá el de ausencia incoado conforme al artículo 293 del Reglamento, al que en revisiones sucesivas bastará se adjunten los informes del Juez y Cura-Párroco y copia de la publicación y exposición del edicto y se publicará el correspondiente edicto.

11. En los expedientes de prórroga de años anteriores, únicamente se acreditarán las existencias del padre, madre, hermanos menores y cuñadas y si procede el certificado de impedimento del causante de la prórroga, hijos hermanos viudos.

12. En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentren al presentarles a la Junta, llevarán estampado el acuerdo del Ayuntamiento, por ser esto, obligación precisa de los mismos.

13. El Comisionado, es el encargado de la presentación de los mozos, ante la Junta y ante ella responderá de su identidad. Estos serán advertidos de la hora en que se emprenderá la marcha, por medio de bandos y se les citará por papeleta duplicada, haciéndoles saber que de no presentarse serán declarados prófugos con la responsabilidad subsiguiente con arreglo al artículo 238 del Reglamento.

Se hallarán en el local de sesiones (Cuartel de Caballería parte posterior) a las 10 de la mañana del día que oportunamente se designará para cada pueblo.

1.^o Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico, correspondiente al año actual y reemplazo de 1929 y 1931.

2.^o Los mozos que hayan sido declarados excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

3.^o Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.^o Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesitan presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieran alegado.

5.^o Cualquiera otro que hubiera reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.^o Los padres, padastros, abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos cuya prórroga se funde en impedimento físico de aquellos, sirviéndoles de citación la que se haya hecho a los referidos mozos.

14. Están relevados de comparecer ante esta Junta los padres, padastros, abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1929 y 1931 que hayan sido declarados totalmente impedidos para el trabajo.

15. Cuando algún mozo o pariente del mismo sujeto a reconocimiento tuviese impedimento físico que notoriamente le imposibilitase trasladarse a esta Capital para asistir al juicio de revisión deberá acreditarse ese extremo por medio de certificación que autorizará el Alcalde, el Médico titular y el jefe de la línea o puesto de la Guardia civil, a los efectos que determina el párrafo 4.^o del artículo 300 del repetido Reglamento.

Los mozos serán socorridos en la forma que determina el artículo 22 estando los Ayuntamientos obligados a facilitar los fondos necesarios.

16. El Comisario que asista a las sesiones de revisión en representación del Ayuntamiento comunicará al Alcalde respectivo los acuerdos que se adopten, según dispone el párrafo 3.^o del artículo 225 por lo que la Secretaría de esta Junta Clasificadora no hará saber otros fallos que los derivados de incidencias resueltas en sesiones posteriores.

17. Los Alcaldes a su vez, darán a conocer las resoluciones a los mozos interesados, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales recojerán una con el recibo del notificado en que conste haberlo así cumplido.

18. En la misma forma expuesta anteriormente, procederá el aludido comisionado al comunicarle esta Junta en dicho acto, los plazos que con arreglo al artículo 226 del dicho texto legal se acuerda conceder a los individuos para aportar a los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.^o Clase, los documentos que faltan para completarlos remitiendo a la vez a este centro, los expresados Alcaldes, papeletas de notificación de tal extremo firmada por los interesados.

19. Tendrán en cuenta además, el artículo 230 del repetido texto referente a socorros de individuos en observación, enterando a éstos, con el fin de que no aleguen ignorancia del caso en que su importe debe ser abonado por ellos.

Del celo y rectitud de los Ayuntamientos espasa este Centro la más decidida y eficaz colaboración para tan importante servicio.

Palma 3 de diciembre de 1932.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Ramos.

Núm. 2984

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION-DE MALLORCA

El día 31 de los corrientes, a las diez horas de su mañana, y en el local que ocupa el Parque de Intendencia de Palma, calle del Socorro se verificará el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se citan, y en las cantidades que se indican, a reserva de lo que la Superioridad resuelva, en cuyo momento quedarán fijadas definitivamente, publicándose nuevo anuncio caso de que sufran variación las cantidades fijadas en éste.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre de 1932, número 230, y estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque de Intendencia. Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 8.^a, con sujeción al modelo que se inserta.

Las muestras para la Junta deberán remitirse a la Secretaría de la misma, antes del día 26 de los corrientes.

Artículos que se citan

Harina de 1.^a, 36 qqms.; harina de 2.^a, 215 qqms.; cebada, 532 qqms.; paja para pienso, 719 qqms.; sal, 4 qqms.; leña fuerte para hornos, 96 qqms.; leña en rama, 58 qqms.; carbón vegetal, de encina, 36 qqms. y Petróleo, 200 litros.

Modelo de proposición

D.....(nombre y apellidos del licitador o razón social, domiciliado en.....con cédula personal de.....clase, número.....enterado de los anuncios insertos en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales para la adquisición de los artículos expresados en dichos anuncios, se compromete a efectuar el suministro de.....al precio de.....cada.....con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjunto los documentos siguientes:.....

El oferente hace declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social vigente.

También declara que los artículos que ofrece son de producción nacional.

(Fecha y firma del licitador).

En las ofertas para cebada se hará constar el peso del hectólitro, y en las de harinas el tanto por 100 de humedad y el producido del quintal métrico de harina, expresados en kilogramos para la de primera, y en raciones de seiscientos treinta gramos para la de segunda.

Palma 3 de diciembre de 1932.—El Capitán de Intendencia Secretario, Juan Martorell.—V.^o B.—El Teniente Coronel Presidente, (ilegible).

Núm. 2799

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1931

PUEBLO DE SAN LORENZO

D. Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causa-habientes en caso de haber fallecido que con fecha 28 de abril de 1931 se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos

1049 Apolonia Bauzá Borceló, 5'02 pesetas.
1062 Juan Barceló Servera, 5'38 id.
1133 Antonia Fullana, Son Servera, 6'50 id.
1140 Antonio Frau PocaFarina, S. Servera, 10'20 id.
1141 Juan Frau PocaFarina, Palma, 6'10 id.
1142 Miguel Frau Oliver, Manacor, 6'06 id.
1184 Pedro Llaneras Oliver, Son Servera, 5'19 id.
1303 Juan de Son Más Homar, Manacor, 6'23 id.
1362 Rafael Perelló Mora, Son Servera, 14'96 id.
1369 Miguel Pou Vives, Son Servera, 6'88 id.
1460 Miguel Servera, Son Servera, 7'78 id.
1554 Antonio Sureda Servera, S. Servera, 5'53 id.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En San Lorenzo a 29 de febrero de 1932.—Francisco Veñy.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA